

Santiago

30 NOV 2018

Resolución Exenta N° 11566/18

Vistos:

1. Ló resuelto por esta Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N°194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N° 09688/18, de 03 de octubre de 2018, que rechazó el reclamo interpuesto por la recurrente, individualizada en nómina adjunta, en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., domiciliada en Andrés Bello N° 2711, Piso 6, Edificio de La Costanera, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la recurrida, Resolución fue notificada a la recurrente mediante correo electrónico del 11 de Octubre 2018, teniéndose por notificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario.
2. La presentación efectuada por la recurrente mediante, Ingreso Subtel N° 158286 del 30 Octubre y Solicitud de Recurso N° 8344, de 26 Octubre, ambas de 2018, a través de la cual solicita acoger el recurso de reposición interpuesto, y dejar sin efecto la Resolución Exenta citada.
3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento de la recurrida, la interposición del recurso de reposición por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.
4. Que, consta en autos que la recurrida no contestó el traslado conferido.

Considerando:

1. Que, la recurrente fundamenta su recurso señalando no estar de acuerdo con lo resuelto a través de la Resolución Exenta N° 09688/18, de 03 de octubre de 2018, indicando que alegó que tuvo un saldo de \$79.229.- al 14 de agosto de 2018, sin embargo la información entregada por un ejecutivo, desde el 17 de febrero de 2018, 19 de febrero: traspaso de recarga de 5.000 pesos. Nuevo \$71.626.- pesos. 12 de marzo: traspaso de recarga de \$5.000 pesos. Nuevo saldo: \$66.576 pesos. 22 de marzo: traspaso de recarga de nuevo saldo: \$61.526 pesos. 22 de marzo: recarga \$2.000 pesos. Nuevo saldo: \$63.526. A esto se suma el bono Alicia, el cual es 5.000 Nuevo saldo: 68.525 pesos. 20 de abril: recarga 2.000 pesos. Nuevo saldo: 70.525. A esto se suma el bono Alicia, el cual es 5.000 pesos. Saldo: 75.524 pesos. 23 de abril: traspaso de recarga de 5.000 pesos. Nuevo saldo: 70.474 pesos. 20 de mayo: recarga 2.000 pesos. Saldo: 72.474. A esto se suma el bono Alicia, el cual es 5.000 pesos. Nuevo saldo: 77.473 pesos. 22 de mayo: abono de 5.050 pesos. Saldo: 82.523. 19 de junio: recarga 2.000 pesos. Nuevo saldo: 84.523. A esto se suma el bono Alicia, el cual es 5.000 pesos. Nuevo 89.522 pesos. 3 de julio: traspaso de recarga de 5.000 pesos. Nuevo saldo: 84.472 pesos. 15 de julio: recarga de puntos zona, 500 Nuevo saldo: 84.972 pesos. 18 de julio: traspaso de recarga de 5.000 pesos. Nuevo saldo: 79.922 pesos. El cual vencía el 14. El día 15 de agosto cuando este saldo pasó a ser reservado, era sólo de 49.928 pesos. Por lo anterior, solicita se restituya el saldo.

2. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, por medio de la Resolución Exenta N° 09688/18, de 03 de octubre de 2018, se resolvió rechazar la solicitud presentada por la recurrente, en atención a que la recurrida acredita con registros de su sistema computacional, la inexistencia del saldo de arrastre reclamando.
3. Que, tras una nueva revisión de los antecedentes, en particular los dichos de la recurrida en su respuesta a la insistencia, se logró establecer que acompañó el historial de saldo, historial de recargas y condiciones comerciales tarifa Alicia.
4. Que, ahora bien, la recurrente no acredita en autos, por medio de antecedente alguno, haber efectuado alguna recarga que le permita arrastrar un saldo superior al informado.
5. Que, el artículo 19° del Reglamento, prescribe que la Subsecretaría resolverá de conformidad con el mérito de los antecedentes.
6. Que, en consecuencia, una vez revisados nuevamente los antecedentes acompañados por las partes, permiten establecer por parte de este Sentenciador, no existe la necesidad de modificar la Resolución Exenta recurrida.

**SE RESUELVE:**

**RECHAZAR**, el Recurso de Reposición presentado por la recurrente, individualizada en nómina adjunta y, en dicha virtud se mantiene la Resolución Exenta N° 09688/18, de 03 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Anótese y notifíquese a la recurrente y a la recurrida en forma legal.

Por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, resolvió don Danny Saavedra Silva, Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos.

ROL N° 635475/18  
RYC

